

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00837-00
Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**, identificada con NIT. No. **899.999.035-7**, acreedora, en **contra** de **LORENA BARRERA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.367, y **VICENTE FERNEY NIÑO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.205.452, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 1014245367:

- a. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$24.569.218.oo M/Cte.)**, por concepto de capital.
- b. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.947.457.oo M/Cte.)**, por concepto de intereses de plazo.
- c. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$642.987.oo M/Cte.)**, por concepto de otras obligaciones.

- d. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/Cte. (\$4.374.315.00 M/Cte.)**, por concepto de intereses moratorios.
- e. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma relacionada en el literal a., liquidados a la tasa pactada del 14.76% nominal anual, los cuales no podrán desbordar los niveles, que, en orden a sancionar el delito de usura, la ley penal acepta como legítimos, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **052** hoy **11 de noviembre de 2020**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00837-00

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

063209d9e12c8283f54d7b6545645227fb817d33f7a0c3de7d195cac7b11f474

Documento generado en 10/11/2020 08:39:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>